



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 MAR 2018	
Recibido.....	Hs.
Exp. N° 34258	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ADHESIÓN A LAS LEYES NACIONALES 17.818, 19.303 Y AL DECRETO
REGLAMENTARIO 4589/71**

ARTÍCULO 1- Adhiérase la Provincia de Santa Fe a las Leyes Nacionales N° 17.818, 19.393 y al decreto reglamentario de esta última N° 4589/71, en lo que corresponda.-

ARTÍCULO 2- Los odontólogos matriculados ante autoridad competente, podrán prescribir los medicamentos incluidos en la lista III de estupefacientes de la Ley 17.818 y IV de la ley 19.303 bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por dichos profesionales.-

ARTÍCULO 3- El ministerio de salud de la provincia, será la autoridad de aplicación de la presente, pudiendo delegar sus facultades en el Colegio de Odontólogos de la Provincia. Asimismo la autoridad de aplicación tendrá la facultad de limitar o ampliar la nómina de medicamentos incluidos en las listas referidas en el artículo.

ARTÍCULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. ALICIA J. SUÑERREZ
Diputada Provincial
BLOQUE SI



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto ya ha sido presentado en una oportunidad, pero el mismo al no ser tratado ha perdido estado parlamentario. El antecedente legal mas tal vez mas remoto que se dispone en el país para el control del suministro y la venta de alcaloides o narcóticos, se halla representado por el Código Penal Argentino, que con las modificaciones establecidas por las leyes 11.309 y 11.331, estableció las responsabilidades del caso a través de los artículos 204 y 205.-

En octubre de 1974 la Ley Penal 20.771, sustituye las previsiones antes mencionadas, e incorpora un listado de drogas que pueden llegar a producir fármaco dependencia, el que se actualiza periódicamente por medio de resoluciones expresas.-

Cabe consignar que el artículo 4 de esta ley no hace mención de exclusión alguna entre los profesionales con autorización para recetar, sino que el acento se halla puesto en los casos en que no medie una indicación terapéutica precisa o que las dosis sean superiores las necesarias.-

Sin embargo, tanto la ley nacional como las provinciales que rigen el desempeño de los profesionales de la salud, han excluido, más por omisión que por imposición, a los odontólogos de la prescripción de alcaloides, es así que desde hace varios años han comenzado a tropezar con crecientes dificultades para ello.-

No cabe duda de que las restricciones impuestas en dicha materia tienden a reducir el ámbito de manejo de los estupefacientes, para un más efectivo control de su uso extraterapéutico, y a reducir o evitar la proliferación tanto de las toxicomanías como del comercio que lucra con dicha dependencia.-

A partir del año 1961 se efectivizan los primeros acuerdos internacionales sobre fiscalización de drogas, que tuvieron como antecedentes más remoto la Comisión del Opio de Shangai, convocada en 1909. La convención única de estupefacientes de 1961 modificada por el Protocolo de 1972, se refiere a drogas naturales como el opio, la cannabis y la cocaína y a un numero considerable de drogas sintéticas entre las que se destacan la morfina, la petidina, codeína y el dextropropoxifeno, aclarando que estas dos últimas son menos susceptibles de producir una dependencia grave con





relación a las primeras.-

En el año 1971, la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, con activa participación de la Organización Mundial de la Salud, aprueba el convenio sobre sustancias psicotrópicas que incluye 46 sustancias en sus cuatro categorías.-

En nuestro país, estos dos acuerdos internacionales quedan aceptados y convalidados a través de la ley 17.818 de 1969 y la ley 19.303 de 1971.-

La exclusión de los odontólogos como sujetos de normatización por parte de estas leyes es manifiesta, y no hace más que arrastrar vicios ya antiguos en nuestra legislación, cuando no referencias anacrónicas desprovistas de rigor científico. Al respecto de esto último, llama la atención que la Provincia de Buenos Aires, en su decreto 12.700 que reglamenta el tráfico de estupefacientes, y que data de la década del 60, todavía legisle en su artículo 14 sobre la prescripción de cocaína por parte de los odontólogos, siempre que figure asociada a otras sustancias activas que permitan solo ser utilizadas como tópicos o colutorios.-

Ello resulta un contrasentido, cuando en países como EE.UU. el odontólogo se halla en igualdad de condiciones con el médico en la legislación sobre prescripción de narcóticos conocida como la Ley Harrison, o cuando la propia Comisión de Estupefacientes de la ONU acepta que algunas sustancias del cuadro III o IV, como por ejemplo el fenobarbital, sean frecuentemente prescritas y administradas por enfermeras debidamente autorizadas por los gobiernos.-

Numerosas son las drogas y compuestos de la lista III y IV de la ley 19.303 que desarrollan marcadas acciones terapéuticas en el área de la odontología. Los analgésicos profundos, los hipnosedantes y algunos depresores selectivos pueden en ciertas maniobras resultar de empleo excluyente.- La cirugía y traumatología buco-maxilo-facial, especialización para cuyo ejercicio se halla perfectamente reconocido el odontólogo, incluye practicas de una complejidad y repercusión tal que en numerosas ocasiones no se conciben sin el apoyo de la psicofarmacología.-

El empleo de los miorrelajantes derivados del meprobamato como el carisoprodol, resulta casi insustituible en el tratamiento sintomático del síndrome de disfunción y dolor temporomandibular .-





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Actualmente, la odontología, como la medicina, cuentan con tratamientos integrales del paciente, con técnicas e indicaciones precisas, regladas y de alta complejidad donde aquel debe prepararse y continuar su tratamiento con fármacos que actúan armónicamente.-

Los profesionales odontólogos, debido a la formación universitaria recibida, tienen la suficiente idoneidad y responsabilidad como para disponer el uso de psicotrópicos de la lista III y IV de la ley 19.303.-

Igualmente la Provincia, en el incuestionado ejercicio del poder de policía de la salud, se encuentra facultada para disponer, independientemente de lo que disponga la legislación nacional en la materia, que los odontólogos debidamente matriculados y bajo ciertas condiciones puedan recetar los psicotrópicos de las lista referidas.-

Por todo lo expuesto, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto.-

Dra. ALICIA V. GUTIÉRREZ
Diputada Provincial
BLOQUE G



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina